



RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a 30 de mayo de 2017.

La Subprocuraduría de Protección Ambiental de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 5 fracciones I y XI, 6 fracción III, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción III, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial, así como 4 fracción III, 52 fracción I y 101 primer párrafo de su Reglamento, habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número **PAOT-2017-480-SPA-283** relacionado con la denuncia presentada ante este organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes:

ANTECEDENTES

En fecha 17 de febrero de 2017, una persona cuyos datos personales se consideran como información confidencial en apego al artículo 186 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, presentó ante este organismo descentralizado escrito de denuncia, a través del cual hizo del conocimiento de esta entidad los siguientes hechos:

(...) la construcción de una alberca más dentro de las instalaciones del Deportivo Oceanía (del lado de la Avenida Oceanía a un costado de la entrada principal del Deportivo, del lado derecho), que se encuentra en las... colonias Peñón de los Baños y Pensador Mexicano de la Delegación Venustiano Carranza... debido a que están acabando con un área verde donde hay árboles, había juegos infantiles... el área que están afectando es aproximadamente una hectárea (...)

ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN

Esta Subprocuraduría, mediante Acuerdo PAOT-05-300/200-0866-2017 del 20 de febrero de 2017, admitió a trámite la denuncia radicándose en esta unidad administrativa en la Dirección de Promoción y Seguimiento del Cumplimiento Normativo en Materia Ambiental bajo el expediente número PAOT-2017-480-SPA-283; dicho Acuerdo fue notificado de forma personal el 7 de marzo de 2017.

Mediante el oficio PAOT-05-300/220-0607-2017 del 2 de marzo de 2017, esta entidad solicitó a la Dirección General de Servicios Urbanos de la Delegación Venustiano Carranza, informara si emitió dictámenes y autorizaciones para el derribo de arbolado al interior del Deportivo Oceanía; al respecto, la referida Dirección General informó mediante el oficio DGSU/937/2017 del 22 de marzo de 2017, lo siguiente:


www.paot.org.mx

Medellín 202, 4to. Piso, Col. Roma Sur, Ciudad de México, 06700
TEL. 52 65 07 80 Ext. 12011 y 12400.



(...) derivado de los trabajos que realiza esta desconcentrada (...) se realiza la construcción de alberca, baños, vestidores y gimnasio (...) En tal virtud y con fundamento en lo preceptuado en la Norma Ambiental NADF-001-RNAT-2015 (...) dictaminador avalado por la Secretaría del Medio Ambiente (...) realizó supervisión física y dictaminó procedente el derribo de 13 (trece) individuos arbóreos por obra pública (...) así como la restitución mediante la compensación física de 67 (sesenta y siete) individuos arbóreos (...)

Al oficio referido, se anexó copia simple de 13 dictámenes y de 3 vales de restitución que describen la entrega de 67 árboles.

Mediante el oficio PAOT-05-300/220-0608-2017 del 2 de marzo de 2017, esta entidad solicitó a la Dirección General de Obras y Desarrollo Urbano de la Delegación Venustiano Carranza, informara si realiza obras al interior del Deportivo Oceanía; al respecto, la referida Dirección General informó mediante el oficio DGODU/0514/2017 del 27 de marzo de 2017, lo siguiente:

(...) hago de su conocimiento que se formalizaron Contratos de Obra Pública (...) cuyo objeto es la Construcción de Alberca, Polideportivo y Gimnasio (...) en el Deportivo Oceanía de esta Delegación (...) anexo copia de los siguientes documentos: oficio número DGODU/DDU/769/2016 mediante el cual se solicita el dictamen correspondiente al retiro de los individuos arbóreos ubicados dentro del perímetro del proyecto y oficio número DGSU/JUDPCIA/527/2016 [sic], mediante el cual se autoriza el derribo y se determina la autorización correspondiente (...)

En el oficio DGSU/DMUIA/JUDPCIA/527/2016 del 26 de diciembre de 2016, signado por la Jefatura de Unidad Departamental de Prevención y Control de Impacto Ambiental de la Dirección General de Servicios Urbanos y dirigido a la Dirección de Desarrollo Urbano de la Dirección General de Obras y Desarrollo Urbano, ambas de la Delegación Venustiano Carranza, se refiere que se autoriza la realización de 13 derribos y se determina la restitución física con 67 árboles del género *Bahuina*.

Personal adscrito a esta Subprocuraduría realizó el reconocimiento de los hechos denunciados el día 7 de marzo de 2017, asentando en acta circunstanciada lo siguiente:

(...) nos constituimos en la avenida Oceanía donde localizamos la instalación denominada Deportivo Oceanía en cuya barda perimetral (malla ciclónica) se encuentran varias lonas con la siguiente información "La Delegación Venustiano Carranza inicia la construcción de la alberca del Deportivo Oceanía"; se procede a ingresar al deportivo y se localiza un área delimitada con tapiales de madera en cuyo interior se encuentran personas laborando en actividades de construcción, como son acarreo de materiales, para lo que parecen actividades de preparación del sitio; se le cuestiona a uno de los trabajadores respecto a algún responsable o encargado y se limitó a responder que no se encontraba nadie y que no podían dar información alguna, sic. El área donde se observan las labores de construcción, consiste en un área central libre y en cuyos alrededores se yerguen árboles maduros y no se observan tocones o la realización de podas, derribos o trasplantes (...)



Mediante oficio DGCPyASyC/0001174/17 del 9 de marzo de 2017, la Dirección General de Concertación Política y Atención Social y Ciudadana de la Secretaría de Gobierno de la CDMX, solicitó la asistencia de personal de esta autoridad ambiental a una mesa de trabajo a realizarse el 16 de marzo de 2017 con motivo de la construcción de una alberca dentro del Deportivo Oceanía; al respecto, se levantó Acta Circunstanciada en la que se hizo constar lo siguiente:

(...) reuniéndose para tal efecto personal del Sistema de Aguas de la Ciudad de México (SACMEX), de la Dirección General de Vigilancia Ambiental de la Secretaría del Medio Ambiente (DGVA-SEDEMA), de la Delegación Venustiano Carranza, de la referida Secretaría de Gobierno de la CDMX, así como vecinos de la colonia Peñón de los Baños (...) Los vecinos plantearon diversos temas a tratar con las dependencias citadas; para el caso de la investigación contenida en el expediente citado al rubro (...) personal de la Delegación Venustiano Carranza informó que se derribaron 13 árboles (...)

Mediante oficio PAOT-05-300/220-0713-2017 del 13 de marzo de 2017, esta autoridad ambiental informó a la persona denunciante, las diligencias realizadas por parte de este organismo descentralizado en atención a su escrito de denuncia. El oficio fue notificado personalmente el 14 de marzo de 2017.

ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

Los hechos denunciados consisten en la presunta realización de derribos de arbolado al interior del Deportivo Oceanía, localizado en la Delegación Venustiano Carranza, derivado de la construcción de una alberca.

Por lo anterior, es de referir los siguientes artículos de la Ley Ambiental de Protección a la Tierra en el Distrito Federal:

ARTÍCULO 118. Para realizar la poda, derribo o trasplante de árboles se requiere de autorización previa de la Delegación respectiva.

(...)

ARTÍCULO 119. Las personas que realicen el derribo de árboles deberán llevar a cabo la restitución correspondiente mediante la compensación física o económica.

Respecto a lo anterior, es de referir que la Dirección General de Obras y Desarrollo Urbano de la Delegación Venustiano Carranza tiene a cargo la construcción de una alberca al interior del referido deportivo, para lo cual requirió el derribo de 13 árboles.

En consecuencia, la Dirección General de Servicios Urbanos de la misma demarcación territorial, autorizó la realización de los mismos, previo dictamen técnico, y determinó una restitución física con 67 árboles. Dicha compensación fue entregada a la referida Dirección General de Servicios Urbanos.



Tomando en cuenta lo descrito en el presente apartado, se da por concluida la investigación de conformidad con el artículo 27 fracción III de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial, la cual señala que el trámite de la denuncia se puede dar por concluido una vez que se realizaron las actuaciones previstas por esa Ley y su Reglamento, para la atención de la denuncia.

RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

- Se realizaron 13 derribos de arbolado presente al interior del Deportivo Oceanía de la Delegación Venustiano Carranza, para la construcción de una alberca y que contaron con la autorización emitida por la Dirección General de Servicios Urbanos del referido órgano político-administrativo; todo ello de conformidad con los artículos 118 y 119 de la Ley Ambiental de Protección a la Tierra en el Distrito Federal.

La presente resolución, únicamente se circunscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias.

En virtud de lo expuesto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se: -----

RESUELVE

PRIMERO.- Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con el artículo 27 fracción III de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial. -----

SEGUNDO.- Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos de esta Procuraduría, para su archivo y resguardo. -----

TERCERO.- Notifíquese la presente Resolución a la persona denunciante. -----

Así lo proveyó y firma la Lic. Leticia Mejía Hernández, Subprocuradora de Protección Ambiental, de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México. -----



PROCURADURIA
AMBIENTAL Y DE
ORDENAMIENTO
TERRITORIAL
DE LA CDMX

C.c.c.e.p.- Lic. Miguel Ángel Cancino, Procurador Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la CDMX - Para su conocimiento.
Presente. ccp_OFPROCURADOR@paot.org.mx

ELM/KCH/FJHT